# ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0068-CCS-FGE-2026

## COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVA A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**LUGAR:** Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

**FECHA:** lunes, 14 de septiembre de 2026

**HORA:** Instalada a las 09:30– Concluida a las 15:03

**MODALIDAD:** Presencial

Siendo las nueve horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, la abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solicita al abogado David Soria Tamayo, secretario de la Comisión, que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum.

El secretario procede a informar que existe el quórum reglamentario para iniciar la Sesión Administrativa No. 0068-CCS-FGE-2026, con la presencia de siete comisionados:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Magister Hugo Vicente Ludeña Eras → **Ausente (memorando No. CPCCS-CCS-FGE 2026-0559-M)**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Roció Baldeon Andrade→ **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar instalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al orden del día constante en la convocatoria notificada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0554-M de fecha de 13 de septiembre del presente año.

**Orden del Día de la Convocatoria a Sesión Administrativa No. 0068-CCS-FGE-2026**:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, celebrada el jueves 10 de septiembre de 2026; y, resolución.
2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-

2026-1847-EX), impugnada: INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, postulante #18.

3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026-1893-EX), impugnada: INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, postulante #18.
4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026-1890-EX), impugnada: INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, postulante #18.

Acto seguido, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación para la aprobación del orden del día.

(Se procede a la votación nominal):

| No. | MIEMBROS | VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN |
|---|---|---|
| **1.** | Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1** | **A favor** |
| **2.** | Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3** | **Ausente (memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0559-M)** |
| **3.** | Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4** | **A favor** |
| **4.** | Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5** | **A favor** |
| **5.** | Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL** | **A favor** |
| **6.** | David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)** | **A favor** |
| **7.** | Maribel Roció Baldeon Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL** | **A favor** |
| **8.** | Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)** | **A favor** |

Proclamación de resultados: aprobado el orden del día con siete votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al primer punto del orden del día.

**Primer Punto del Orden del Día:**

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, celebrada el jueves 10 de septiembre de 2026; y, resolución.

En este punto, pide el uso de la palabra Magister David Eduardo Flores Brant, para sustentar la moción de que se apruebe el acta de la Sesión Administrativa No. 0067-

CCS-FGE-2026, celebrada el jueves 10 de septiembre de 2026, junto con la correspondiente grabación, indicando, en su motivación, lo siguiente: *"el artículo 77, inciso cuarto del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos de Oposición y Designación de Autoridades, misma que establece que de cada sesión administrativa, señorita presidente y compañeros comisionados, la secretaría levantará un acta resumen que de manera conjunta con las grabaciones deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución. En concordancia al artículo 81 que usted claramente ha manifestado anteriormente, que dispone que las actas de la sesión administrativa se aprobarán mediante resolución de la Comisión Ciudadana de Selección y que, una vez aprobadas, se ordenará la publicación en el repositorio del concurso. Una vez que ha sido revisada eh el acta resumen y que cuenta con todos los puntos tratados, solicito a esta Comisión Ciudadana de Selección y a usted, señorita presidenta, que se apruebe el acta resumen correspondiente a la Sesión Administrativa No. 0067, en conjunto con su correspondiente registro audiovisual, disponer a la secretaría de esta comisión ciudadana de selección que gestione la publicación del acta aprobada en el repositorio del Concurso de Méritos de Oposición alojada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y formalizar esta decisión mediante la correspondiente resolución motivada".* Esta moción es apoyada por la Abg. Ericka Katherine Aguagüiña Moposita, Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán y Dra. Zoila Amada Echeverría Zambrano.

En este estado, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación respecto del primer punto del orden del día.

(Se procede a la votación nominal, primer punto del orden del día):

| ***MOCIÓN:***<br>1. *"Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, celebrada el jueves 10 de septiembre de 2026; y resolución."* | | |
|---|---|---|
| | **MIEMBROS** | **VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN** |
| **1.** | Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1** | **A favor** |
| **2.** | Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3** | **Ausente** |
| **3.** | Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4** | **A favor** *"En ejercicio de las competencias que nos otorgan los Artículos 77 inciso 4 y 81 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, mi voto es a favor señor secretario"* |
| **4.** | Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5** | **A favor** |

| | | |
|---|---|---|
| **5.** | Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL** | **A favor** |
| **6.** | David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)** | **A favor** |
| **7.** | Maribel Roció Baldeon Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL** | **A favor** |
| **8.** | Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)** | **A favor** |

Proclamación de resultados: Se aprueba el primer punto del orden del día con siete votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al segundo punto del orden del día.

**Segundo Punto del Orden del Día:**

2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026-1847-EX), impugnada: INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, postulante #18.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes siendo las diez horas con tres minutos, se encuentra presente el impugnante Carlos Gustavo Bravo Hernández y la impugnada Inés Maritza Romero Estévez.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

**Carlos Gustavo Bravo Hernández:** Buenos días, Soy Carlos Bravo, el impugnante. Solicito por favor a su autoridad que se me haga entrega del expediente, en esta impugnación solicitaré en el momento oportuno que la impugnante sea descalificada de este concurso por la causal de falta de probidad e idoneidad, en virtud de que, en el ejercicio actual de las funciones, como Jueza de la Corte Provincial en materia penal de manera injustificada a retardado el despacho de 92 acciones de protección.

El impulso de estas acciones es de oficio por las mismas autoridades judiciales que conocen estas causas, es decir que, si la o el Juez que está conociendo una acción de protección ve que las partes no lo impulsan, el juez tiene la obligación legal, por principio rector de las acciones de protección de impulsar hasta llegar a la conclusión de estos procesos, por lo que debe limitar el proceso a las etapas, plazos y términos establecidos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. Los jueces que conocen las acciones de protección tienen armas, herramientas legales para poder despachar lo más pronto estas acciones de protección. Si no lo hacen, no demuestran idoneidad, probidad y ética en su propia labor como jueces.

La parte impugnada en su rol de Jueza de la Corte Provincial hasta el día de hoy tiene 92 acciones de protección sin despachar, pero no un mes, no dos meses, no 3 meses. Si como Jueza de lo Penal de Corte Provincial no resuelve por 5 años causas que están en su despacho y que tiene la obligación legal en virtud de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en virtud de la Constitución y en virtud de Tratados Internacionales, no resuelve esas causas, que nos hace pensar que va a actuar con integridad, probidad e idoneidad como Fiscal General del Estado.

Esto en derecho se llama un retraso injustificado en el despacho de causas, que a través del EXPEL-SATJE, sistema que sirve como herramienta a toda la ciudadanía y es una herramienta de la función judicial, se puede verificar las causas resueltas o no resueltas por los jueces. En ese sentido, entonces creo que nos falta poner empeño en un cargo público y hacerlo bien para poder aspirar a otro cargo público. Porque si yo no demuestro en un cargo público en el que actualmente estoy probidad, idoneidad e integridad, no estoy demostrando tampoco para ningún otro cargo público y mucho menos para la fiscalía que voy a ser una persona idónea y que voy a trabajar por el bien de toda la ciudadanía ecuatoriana.

**Inés Maritza Romero Estévez:** Comparezco personalmente a esta audiencia para ejercer mi derecho a la defensa frente a la impugnación presentada por el ciudadano Carlos Bravo Hernández, quien me atribuye una presunta falta de probidad e integridad bajo el argumento infundado de que existirían 92 causas jurisdiccionales con demora o sin despacho oportuno. La defensa señala que este razonamiento carece de sustento probatorio, ya que el impugnante omitió introducir prueba legal alguna a través de la secretaría y conforme al Código Orgánico Administrativo, limitándose a exhibir expedientes y darles lectura de forma subjetiva sin demostrar jurídicamente un retardo injustificado ni una falta de probidad.

En cuanto al marco legal e institucional, se recuerda el artículo 168 de la Constitución sobre la independencia interna y externa de la función judicial y el principio de unidad jurisdiccional, el artículo 226 relativo a la competencia de las instituciones públicas, y el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial que consagra la independencia de juezas y jueces. Se advierte a la comisión, veedores y público que, aunque el ente tiene competencia para resolver la impugnación de haberse demostrado una causal idónea, no puede asumir funciones jurisdiccionales o disciplinarias ni declarar por primera vez una falta de despacho con sanción, atribución exclusiva del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional. Asimismo, los artículos 43 y 47 del reglamento y el artículo 76 de la Constitución exigen que las objeciones sean debidamente motivadas y respaldadas por fundamentos claros aportados por el impugnante, quien además no es parte afectada ni ha intervenido en las causas mencionadas.

Señor secretario, conforme el artículo 50 del reglamento, adjunté a la contestación toda la prueba. En concordancia con los artículos 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo y además el artículo 195 que dispone que la prueba debe referirse a los hechos controvertidos y artículo 196 que garantiza la contradicción. Que quede claro que en este momento el señor Bravo no ha puesto en conocimiento de la presente, la prueba que ha ingresado, así que no se ha ejercido el derecho a la contradicción, puesto que no le ha ingresado legalmente a través de los medios que le correspondía.

En mi contestación por escrito igual señalé y también adjunté la documentación de las entidades competentes en la que certifica que no registro sanciones administrativas disciplinarias en mi contra, que durante el 2020-2026 en ese periodo solo una denuncia

ha existido en mi contra, la misma que fue rechazada inadmitida por improcedente, es decir, la única queja existente no corresponde ni siquiera a ninguna de las 92 causas que el ciudadano ha señalado.

Es importante que la comisión conozca y yo he pedido a través de prueba que se está presentando una certificación al Consejo de la Judicatura que acredita que entre los años 2020 y 2026 me fueron asignadas 651 causas jurisdiccionales, dentro de ese universo se encuentran las 92 que aparentemente señala el ciudadano. La misma información acredita que durante ese periodo los integrantes de la sala penal recibimos 3,761 causas relacionadas con garantías jurisdiccionales, esa es la realidad que del sistema judicial enfrentamos, efectivamente una carga procesal alta y en base a eso, incluso en los últimos días, el Consejo de la Judicatura tomó la decisión de fusionarnos con la unidad anticorrupción. Aquí hay un punto muy importante en señalar, pues la probidad de una jueza no puede inferirse automáticamente por el volumen de causas o un lazo procesal considerado aisladamente a la realidad procesal del sistema judicial.

Finalmente, al haberse demostrado que el impugnante incumplió con la presentación legal de pruebas y que la acusación ha sido totalmente desvirtuada mediante documentos certificados por los órganos competentes, la postulante solicita que se rechace la impugnación por no haberse probado en derecho, se disponga su archivo definitivo conforme al artículo 50 y se le permita continuar participando en el concurso.

- **RÉPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

**Carlos Gustavo Bravo Hernández:** Respecto a la práctica de prueba, creo que el reglamento es bastante completo y bastante claro en sus artículos 50, 51, 52, en donde explica cómo se practica la prueba. Efectivamente se notificó con la impugnación y el anuncio probatorio, el mismo que tenía que ser reproducido en la audiencia correspondiente, es decir, al momento de la intervención a través de sus alegatos y práctica de prueba. El inconveniente aquí es que la alegación y el objeto de la defensa de la parte impugnada es que “tengo mucho trabajo”, esa es la excusa para no responder 92 acciones de protección por 5 años “Tengo mucho trabajo”. Lo que a mí me duele y que no le conduele a la parte impugnada es que estas acciones de protección, los derechos vulnerados muchas veces son de niños enfermos, muchas veces son de personas adultos mayores que tienen doble protección reforzada por la Constitución de la República del Ecuador, que no se detiene como ser humano a leer y a decir, “tengo que trabajar." Tengo entendido que los jueces tienen asistentes, tienen todo un equipo en su despacho para los trabajos.

La impugnante ha mencionado que no ha tenido denuncias, que no ha tenido sanciones, más, sin embargo, hay algo muy importante y es que, si tú te vas contra la ley que rige las acciones de protección, estás demostrando falta de probidad, integridad e idoneidad, al amparo del reglamento del artículo 46 numeral 2, que es una falta de idoneidad y probidad que queda demostrada, solicito la descalificación de la doctora parte impugnada Inés Marisa Romero Estévez.

**Inés Maritza Romero Estévez:** Bien, el ciudadano Bravo ha interpretado la parte que le conviene, es decir, una carga procesal. Eso yo no lo dije como excusa, lo dije por la realidad procesal. Sin embargo, él no ha demostrado aquí que las 92 causas que él señala tengan un retardo, no ha presentado certificaciones del Consejo de la Judicatura, no ha presentado certificación de la Dirección Provincial que exista una queja por estas causas por retardo injustificado.

Es más, si existiera una queja, tendría que existir una resolución en firme en relación a una sanción en la que se establezca un retardo injustificado hecho que tampoco lo ha presentado. En esta audiencia el ciudadana y la causal que alegó en la impugnación no la aprobó porque tenía que demostrar con documentos certificados que existía un retardo injustificado, hecho que no lo ha demostrado así que no va no va a querer que la comisión supla su valor probatorio o supla su prueba por supuesto que no y no es competencia de la comisión el analizar juicios ni tampoco analizar tiempos procesales, lo único que ha venido aquí a señalar, es más, él no es parte procesal, ni siquiera conoce de qué supuestamente se tratarían estas causas.

Señores comisionados, vuelvo a repetir, señalo que se deseche esta impugnación por carecer de fundamento jurídico y prueba, pues no ha aprobado la causal alegada.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, manifestando que esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Continuando con la sesión la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al tercer punto del orden del día.

**Tercer Punto del Orden del Día:**

3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026-1893-EX), impugnada: INÉS MARITZA ROMERO ESTEVEZ, postulante #18.

Siendo las once horas con treinta y cinco minutos el señor secretario verifica la comparecencia de las partes manifestando que se encuentra presente el impugnante Carlos Gustavo Bravo Hernández y la impugnada Inés Maritza Romero Estévez, y que la presente impugnación se trata sobre la falta de probidad e idoneidad.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública y concede la palabra al Dr. Carlos Bravo por veinte minutos.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

**Carlos Gustavo Bravo Hernández:** Voy a proceder a presentar mi impugnación en contra de la parte impugnada, la doctora Inés Maritza Romero Estévez, sobre el caso vocales se sentenció a los vocales del Consejo de la Judicatura, por un proceso de tráfico de influencias en el cual participó activamente la parte impugnada. La grabación que hizo la dra., del delito de tráfico de influencias por parte de los vocales sirvió como prueba para sentenciarlos. Sin embargo, dicha grabación no fue presentada de inmediato ante la Fiscalía, sino que se le entrego a Iván Saquicela, el presidente de la Corte Nacional, posteriormente en una entrevista manifestó que guardo la grabación "Porque tenía miedo de perder mi trabajo." Es decir, si en ejercicio de su cargo conoció un ilícito por parte de los vocales del Consejo de la Judicatura y prefirió ver por sus intereses, por su cargo, por su remuneración y no por la ciudadanía; cuando se la Fiscal General del Estado, también va a ver por sus intereses y no va a haber por los intereses de la ciudadanía, está es la prueba y esta alegación no puede ser desmentida por parte de la parte impugnada

Continuando consta la materialización de los links en los que El Expreso señala otro punto de falta de probidad e idoneidad sobre Serrano, actual delincuente y que está en la prisión. Si no hubiese existido este fraude procesal que fue perpetrado, a decir del periodista por la dora Inés Maritza Romero Estévez, desde hace mucho tiempo atrás, José Serrano, el delincuente, estaría tras las rejas, porque si, de lo constante en los documentos probatorios consta que estuvo inmersa en el sobreseimiento de José Serrano, que nos garantiza que el día de mañana como fiscal general del Estado no traiga al prófugo de vuelta, pero no a la cárcel, sino tal vez como candidato de elección popular.

Otro punto es que, existió un concurso anterior para la primera autoridad de la defensoría pública en el que yo mencioné el informe final de la Mesa por la Verdad y la Justicia perseguidos políticos Nunca Más, que fue elaborado por el Consejo de la Judicatura en periodo de transición en 2018. Por este informe la doctora Inés Maritza Romero Estévez fue descalificada del concurso pasado.

Otro de los puntos es que mientras la doctora Inés Maritza Romero Estévez en su cargo que debía estar de horario de 8 a 5 de la tarde trabajando y resolviendo causas entre esas acciones de protección, se mostraba en campañas y mitin políticos del prófugo Rafael Correa, en el que de igual forma consta a través de una entrevista que las supuestas fotografías serian creadas con inteligencia artificial y que de ser el caso solo pasaba a saludar. Lo que me lleva al último punto de esta impugnación y son las fotografías con el consejero David Rosero en el trayecto de este concurso; en base a todos estos puntos controvertidos en esta impugnación solicito que de conformidad del artículo 46 numeral 2 se descalifique la postulante Inés Marisa Romero Estévez por falta de idoneidad y probidad

**Inés Maritza Romero Estévez:** El señor Carlos Bravo pretende atribuirme la causal prevista en el artículo 46 numeral 2 esto es una falta de probidad, y para intentar construir esa causal reúne hechos completamente diferentes entre sí, pues viene aquí a decir que existe una causa penal de la cual no ha no ha documentado certificadamente.

Dice que existen afirmaciones en relación con el ciudadano José Serrano a través de una presunta entrevista que tampoco se ha ingresado de manera legal y hace afirmaciones realizadas incluso por el dominado informe de Mesa de la Verdad y Justicia, publicaciones digitales sobre una supuesta reunión y todo a través de LINKS, temas digitales y materializados. Lo que tenía que venir acá el señor Bravo es aprobar cada una de sus aseveraciones, hecho que no lo ha hecho.

Respecto al caso vocales soy testigo protegido de esa causa y colaboré con la justicia y aquí no vengo a decirlo nada más, aquí vengo con la prueba y empiezo a señalar que el impugnante pretende convertir mi participación en esa causa en un elemento contra mi probidad cuando la prueba y la documentación judicial que voy a entregar demuestran todo lo contrario, como prueba adjunte la copia certificada del oficio de 9 de enero 2023 que acredita que la postulante entregó voluntariamente el dispositivo electrónico, el dispositivo celular a la Fiscalía General del Estado que entró en cadena de custodia y posteriormente se realizó las pericias correspondientes.

El ciudadano Bravo me ha atacado varias veces de correísmo, correísmo, correísmo. No ha hablado de una prueba que el mismo ha adjuntado y que no sabemos cómo la obtuvo porque no consta ningún documento que le haya solicitado al ente correspondiente. Sin embargo, yo a través de un oficio solicité al Consejo Electoral si aparentemente tengo una finalidad con el correísmo y resulta que cuando yo mismo solicité esa información

y consta dentro de la denuncia que se presentó en la Fiscalía General, el Consejo Nacional Electoral estableció y claramente señaló que hay una grave irregularidad, pues claro, sin mi conocimiento ni mi autorización se me vinculó a 18 organizaciones políticas.

Continuando, niego categóricamente haber favorecido al ciudadano José Serrano. El impugnante, como digo, no ha presentado providencia, no ha presentado sentencia, no ha presentado nada que, de un sobreseimiento, nada, ningún documento. Pero yo sí voy a presentar la única causa que tuve contra el ciudadano José Serrano, vinculada a la muerte de Fernando Villavicencio, consta la materialización del video reportaje de Ecuavisa.

En relación al informe final mesa por la verdad y la justicia, el señor Bravo viene a hablar del concurso anterior, precisamente de ese concurso anterior, esta descalificación posteriormente fue desvirtuada totalmente, pues por eso está en investigación en la fiscalía. Tal es así que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario certificó que no existe en mi contra ninguna sanción relacionada con el informe de la Mesa Verdad y la Justicia.

Sobre la supuesta reunión con ciudadano David Rosero, con uno de los consejeros, niego categóricamente haber mantenido durante este concurso una reunión que se me atribuye con el ciudadano David Rosero, consejero de Participación Ciudadana, ni con ninguno de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana. Una fotografía no acredita nada pues no existe una pericia técnica practicada sobre los originales o sobre los equipos sobre los cual supuestamente provienen esas fotografías. Por lo que solicito, señores comisionados, en vista de que no se ha aprobado de ninguna forma la causal alegada de falta de probidad por el ciudadano Bravo, se deseche la impugnación presentada, se la archive y se continúe con mi participación dentro de este proceso.

- **RÉPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

**Carlos Gustavo Bravo Hernández:** Yo no digo que el hecho de ser afiliado al correísmo sea algo indebido para poder llegar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, pero que si estando en su cargo asista a mitin políticos del correísmo, hay que recordar que la probidad se debe tener por el transcurso de 10 años en la docencia universitaria, en el libre ejercicio profesional o como servidora de la función judicial. Es decir, que en estos 10 años lo que hacía es asistir a mítines políticos del correísmo en horario de trabajo, so configura una falta de probidad al no existir una rectitud en los procedimientos que tiene que despachar.

Procediendo con la impugnación, al amparo del numeral 2 del artículo 46, el artículo 19 y el artículo 3 de la codificación del reglamento para la designación de la Fiscalía General del Estado, solicito que se tome en consideración las materializaciones que he presentado como prueba. Dentro de la contestación de la Dra. Inés Marita Romero, consta un memorando de la defensoría del pueblo, y dice, "El documento informe final de la Mesa por la Verdad y la justicia perseguidos políticos nunca más corresponde a un informe elaborado por la mesa de perseguidos políticos Nunca Más, impulsada por las personas afectadas, organizaciones de derechos humanos, academia y por del Consejo de la Judicatura". En este informe, miembros de la comisión van a encontrar que en más de una ocasión se menciona la doctora Inés Mariza Romero Estévez apuntándola directamente como persecutora política de ciudadanos que protestaban en el gobierno de Rafael Correa Delgado, sentenciándolos o ratificando sentencias sin prueba alguna.

Con esto solicito entonces que por favor bajo la facultad de verificación de los artículos 19 y 20 se vea todos los links antes de la resolución y que la postulante Inés Marita Romero Estévez sea descalificada por la causal de falta de idoneidad y probidad para poder ejercer la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**Inés Maritza Romero Estévez:** Bien, el ciudadano Bravo vuelve a hacer afirmaciones sin ninguna prueba y señala incluso hechos que según él constan en entrevistas. Él no ha probado absolutamente nada. He denunciado la suplantación de identidad porque el ciudadano dice y quiere aquí señalar de un supuesto correísmo. Me han intentado afiliar a 18 organizaciones políticas suplantando mi identidad y por eso es que está en investigación en la fiscalía; no soy adherente ni afiliada a ningún partido político y he cumplido con los requisitos que se establecía dentro del reglamento respectivo.

Queda claro además que ninguna de las argumentaciones para una supuesta falta de probidad ha sido aprobadas en esta audiencia. A tal punto que se me ha acusado hasta de fraude procesal en la causa en la cual acabo de demostrar que la única causa que hemos tenido vinculada al ciudadano José Serrano, es la emisión de una resolución que por nuestra actuación diligente se logró la salida en la destitución de la jueza María Daniela Ayala, quien sí actuó irregularmente al dar medidas alternativas a la prisión a los ciudadanos Jordán y José Serrano. Por todo lo que he añadido e introducido legalmente pido a la comisión que al no haberse probado con prueba legal la causal de falta de probidad, sea desechada esta impugnación, sea archivada y se permita continuar a la postulante dentro de este concurso.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, siendo las doce horas con treinta y tres minutos, manifestando que, esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

**Reinstalación de Sesión Administrativa 0068-CCS-FGE-2026**

Siendo las catorce horas con cinco minutos del día 14 de septiembre de dos mil veintiséis, el secretario procede a informar que con ocho comisionados existe el quórum reglamentario para iniciar la reinstalación de la Sesión Administrativa No. 0068-CCS-FGE-2026:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Roció Baldeon Andrade→ **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar reinstalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al cuarto punto del orden.

Retoma la palabra el señor secretario y da la lectura al cuarto punto del orden del día contenido en la convocatoria 0068-CCS-FGE-2026.

**<u>Cuarto Punto del Orden del Día</u>:**

4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026-1890-EX), impugnada: INÉS MARITZA ROMERO ESTEVEZ, postulante #18.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes manifestando que se encuentra presente el impugnante Carlos Gustavo Bravo Hernández y la impugnada Inés Maritza Romero Estévez.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

**Carlos Gustavo Bravo Hernández:** Esta impugnación es porque solicito la descalificación en el concurso que designa la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado por falta de probidad e idoneidad.

Dentro de una causa, yo era abogado patrocinador por un delito de secuestro extorsivo con resultado de muerte, en el cual la doctora Inés Maritza Romero Estévez, quien conformaba parte del tribunal, se excusó indicando que existe una enemistad manifiesta por lo cual ella no podía conocer causas de las que yo era abogado o parte procesal, debiéndose excusarse de todas las causas en donde yo sea abogado de las partes procesales o sea parte procesal.

Dentro de una acción de protección, una ex trabajadora de BIES propuso una acción en contra del mismo, llegando en apelación porque la señorita que accionó perdió en primera instancia, ganó BIES y subió a segunda instancia, avocando conocimiento la doctora Narcisa Pacheco de esta acción de protección, hizo un proyecto de sentencia. El doctor Navarrete, que era otro juez que conformaba este tribunal, se adhirió inicialmente al proyecto de la doctora Narcisa Pacheco, y la doctora Inés Mariza Romero Estévez indicó que iba a presentar su voto salvado, la misma que no se pronunció por 9 meses aproximadamente, pues estaba a favor del accionante y que quería que el Estado ecuatoriano pague una cuantiosa indemnización a la ex trabajadora. Mediante correos institucionales la doctora Inés Marita Romero Estévez trata de hacer que la doctora Narcisa Pacheco cambie de criterio, es decir, utilizando su influencia y su poder como jueza de corte provincial, es decir, pretendía que una jueza que conformaba su tribunal cambie de criterio para beneficiar mediante una acción de protección desnaturalizada a una persona natural que demandó al Estado ecuatoriano. Posteriormente la parte accionante de esa acción de protección recuso a la Dra. Narcisa Pacheco por un supuesto retardo injustificado en el despacho de las causas por lo que, me buscó a mí como su abogado, en donde ella se convirtió en una parte procesal. Recusación que debe ser juzgada por los dos jueces que quedan en este caso el Dr. Navarrete y la Dra. Inés Maritza Romero Estévez. Le pedí que se excuse por cuanto ya en causa anterior se había excusado, pero no quiso excusarse, contrariando y violando norma expresa del COGEP y del Código Orgánico Integral Penal en lo que se refiere a excusa y recusación. Siendo el resultado que el estado ecuatoriano está condenado a pagar una cuantiosa

indemnización a la ex trabajadora. Es así condenó al Estado ecuatoriano a pagar una indemnización muy cuantiosa, yéndose en contra del derecho, en contra de sus propios compañeros del tribunal y haciendo recursar a una jueza; este es el poder que tiene como jueza de lo penal la Dra. Inés Marita Romero Esté, esto es falta de probidad. Si no hubiese hecho todas estas conductas, pues seguramente tenía la idoneidad y probidad para pertenecer para ser la primera fiscal, pero no las tiene y queda demostrado en lo expuesto.

**Inés Maritza Romero Estévez:** Señor secretario, certifique si existe en este expediente una pericia informática forense para determinar autenticidad, integridad, origen, trazabilidad y correspondencia de mensajes de correo electrónico de la función judicial, de no existirlo solicito se excluya por no tener valor probatorio y tener graves irregularidades de obtención de información de la función judicial.

Estamos presenciando nuevamente hechos totalmente, sin ningún argumento totalmente falsos. El núcleo de esta impugnación consiste en que el señor Bravo pretende que esta comisión determine dentro de una causa la que la suscrita tenía la obligación de excusarse, y como lo manifestamos, el artículo 168 de la Constitución señala y garantiza la independencia judicial en concordancia con el artículo 226 y el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial. Y si una actuación judicial constituye una infracción disciplinaria, existe el órgano competente donde tendría que haberse acercado a poner la queja correspondiente. Sin embargo, la certificación oficial expedida por el secretario del tribunal establece claramente que Carlos Gustavo Bravo Hernández no ostenta la calidad de parte procesal ni como accionante ni como accionado dentro de la causa que ha mencionado. Por tanto, tampoco existe un pronunciamiento jurisdiccional competente que respalde la conclusión que viene a dar el ciudadano Bravo en esta comisión. He adjuntado documentación certificada por los entes competentes en el que se certifica que no registro sanciones administrativas ni disciplinarias en mi contra.

Por tanto, nunca se ha presentado una queja disciplinaria, no existen declaraciones jurisdiccionales y menos sanciones disciplinarias. Él ha venido aquí con argumentos falsos y como acostumbra a tratar de desacreditar mi nombre, mi prestigio y mi carrera. Por eso, señores comisionados, después de examinar la impugnación y en vista de que no ha justificado ni aprobado aquí en esta audiencia la causal equivocada de falta de probidad, solicito que la impugnación presentada por el ciudadano Carlos Gustavo Bravo Hernández sea desestimada y archivada y se me permita continuar en el concurso para el fiscal general del Estado.

- **RÉPLICAS DE LOS INTERVINIENTES:**

**Carlos Gustavo Bravo Hernández:** Las acciones de protección tienen únicamente dos instancias, la instancia primera pues le negó la acción de protección y en la segunda instancia fue ella quien aceptó la acción de protección. Ahora bien, indica que yo no soy parte procesal, sin embargo, yo fui abogado de la parte procesal y la norma es clara, si ya se excusó en un proceso anterior que ella lo hizo, en este tenía que haberse excusado también. Ahora bien, habla de los correos electrónicos y dice que es algo muy grave que yo haya tenido acceso a los correos electrónicos, pero son correos electrónicos están en el proceso y si ustedes ponen en el respectivo sistema, que es de acceso público, bajo la facultad de verificación que les ampara. No estoy violando ninguna información personal, son correos institucionales en donde también participa mi cliente. Sin embargo, se ha demostrado que actuó en procesos de persecución política mediante el informe de la Mesa por la Verdad y la Justicia Perseguidos políticos, nunca más, He

demostrado que sobreseyó a José Serrano en el caso de pases policiales, se ha demostrado todo esto, demostrando que la Dra. Romero en sus funciones en el cargo no ha tenido probidad ni es idónea para la Fiscalía General del Estado.

Eso es. He rebatido cada una de las acusaciones de la doctora. Recuerden, cuando indica que un tribunal me mandó a investigar con el fiscal Arcón, fue ella. Les ruego que verifiquen toda la información que aquí se ha dicho que está con un número de proceso ingresando al sistema y solicito que por la causal de falta de probidad notoria, falta de idoneidad, falta de integridad por 10 años consecutivos sea descalificada la doctora Romero por esta causal.

**Inés Maritza Romero Estévez:** El abogado, primero en su fase intervención final ha mezclado todas las impugnaciones que ya fueron incluso tratadas en otros momentos oportunos procesales y ha querido nuevamente traer acá hechos que ni siquiera los probó y eso ya está discutido, tratado y cerrado esas sesiones. Lo que se tiene que hacer aquí es venir con fundamentos claros de hecho y de derecho, probar un nexo causal con la prueba y documentación adjuntada dentro de un expediente y ustedes tienen la potestad para valorar esa prueba dentro de esa de esos expedientes, sin embargo, el ciudadano Bravo no probó la existencia de la causal de falta de probidad.

Yo vengo aquí en derecho a probar con los documentos ingresados que todas sus aseveraciones fueron falsas, quedado demostrado que ni siquiera ha presentado una queja a la judicatura o algo a la fiscalía para señalar su aparente irregularidad según él, tengo 26 años de trayectoria iniciados en la Fiscalía General, 13 en la Fiscalía General, 13 en la función judicial, intachables con una probidad demostrada con los documentos que he ingresado incluso, en los cuales durante mis 26 años de función jurisdiccional y también de funcionaria en la fiscalía nunca he sido sancionada. Ya demostré con hechos y pruebas y documentos todas mis actuaciones jurisdiccionales respaldadas. Les pido, señores comisionados, que se rechace esta impugnación por ser improcedente y se archive la impugnación y se me permita continuar en el en este proceso del concurso para la designación de la máxima autoridad de la de la Fiscalía General del Estado.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, manifestando que esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Sin más temas que tratar la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado declara concluida la Sesión Administrativa No. 0068-CCS-FGE-2026 a las quince horas con tres minutos.

**Razón:** Para constancia de lo actuado, firma la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el secretario de la Comisión, quien certifica la veracidad del contenido de la presente acta.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPAN

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
**PRESIDENTA**
**CCS-FGE**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID EDUARDO SORIA TAMAYO

David Eduardo Soria Tamayo
**SECRETARIO**
**CCS-FGE**